

7
Año de 1793

71311

16

D. Demetrio Arnal vecino el lugar de Puente Partido de Huesca Dice: Que D.^{no} Jph, D.^{no} Thomas, y D.^{no} Jacinto Arnal obtubieron la Executoria de Infam- zonalque presenta un exemplar impreso, su fecha en 17 de Mayo de 1782. Que Dho D.^{no} Demetrio es fimo Carnal de los referidos. Que con motivo de haberse venido a Casar desde el lugar de Ayera al de Puente presento a su Ayunt.^o Dha Executoria, y Partidas de inclusion necesarias, para que se le pudiese en la clase de Infamriones como lo estaba en Dho lugar de Ayera, y remitido al Asesor, dio su dictamen a favor de esta parte, pero el Ayuntam.^{to} ha providenciado no haber lugar por otra inte- rin, y hasta que no se mande por V.C. como re- sulta el Expediente Original que existe. Sup.^{ca} Que el Ayunt.^o conformandose con el Dictamen del Asesor matricule a esta parte desde luego en el Patron de hipodalgo, y le guarde las Exenciones de tal.

B. Acu.^o
p.^o de Huesca

Sec.^o de Gov.
Laborada

Podex a fleytor. †

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

In Dei Nomine Amen. Sea a todo manifestado que yo Demetrio Arnal Labrador, y veino de este Lugar de Luante, en mi nombre propio, y a mi vida y uenia, y certifiago a todo mi dño, sin revocacion alguna, elor que antes de havia tengo nombrados, nadevamente conuengu, y nombrado en pñores mis legitimos y espediales, a D.^o Antonio Laqueza, D.^o Tebero Fayan, D.^o Miguel Antonio Tolosa, D.^o Man.^o Herrera, D.^o Pedro Nolasco Guillen, D.^o Man.^o de Aguilera, y Fernando y D.^o Fran.^o Cotera, que lo son caudillos, y el Numero de la R.^o R.^o de este Reyno de Aragón, espedialmente, y expresa para que por y en mi nombre, y hauyendo representacion e mi pñoria persona, auior y dño, puedan intervenir, e interuengar en todos los pleytos asi civiles como Criminales que a presente tengo, y en adelante tendre con qualesquiere personas, o personas, Puestos, Colegios, Capitulo, y Universidades, e qualesquiere Estado, grado, y condition sean, y ante qualesquiere Señores Reales, Justicias, Audiencias, y Tribunales, tanto Eclesiasticos, como seculares, ante los quales, y cada uno de ellos, den pedimentos, Demandas, Alegatos, presenten Exalturas, Autor, Ferrigos, y Provanzas, hagan requirimientos, protestas, y renunciaciones, pidan Exequuciones, Conclusiones, Inventario, Aprehensiones, Embargos, Desembargos, Ventas, y remates de Vienas, o ygan Auto

interlocutorios, y sentencias definitivas, ac-
cepten lo favorable, y lo enconveniente a pe-
ten y supliquen, paxestem en anima mia,
los permitidos, y lición, juramentos que
para la liquidación de la Verdad, y Justicia
fueren convenientes, y necesarios, y final-
mente hagan y practiquen todas las demás
diligencias, judiciales, y extrajudiciales,
que en el ingreso, y declarado de las
causas, y pleytos, pudieren ocurrir, y ocu-
resen; Pues, para todo ello con lo anexo,
conexo, y dependiente en dho mi nombre doy
á dho señores, juntos, y á cada uno de por sí,
todo el poder cumplido, y bastante, qual se
dijo se requiere, y es necesario, como tam-
bien para que lo puedan substituir:
una, ó mas veces en la Perzona, ó Perzonas,
que bien visto les fuere, revocando unos
substituto, y nombrando otros de nuevos,
y el que se quier, fuere de este Reyno, ó en
otra manera, dar, y atribuirles puedo,
y debo. De forma, que por falta de poder
mas individual no se sepa tener efecto
quanto por dho procuradores, juntos,
y á cada uno de ellos se por sí, fuere hecho,
dicho, y procurado, y prometo no revocarlo:
hacia en tiempo, ni en manera alguna, ni
la obligación que á ello hago de mi Perzona,
y todos mis bienes Muebles, y dition, donde
quiere haverlo, y por haverlo. Hecho fue
lo sobre dho en el lugar de Quarte,
á los veintey quatro dias del Mes
de Diciembre, el año contado, el.

Naumiento de Nuestro Señor Jesu Christo
emil de veintey nove años, y se ha-
llanore presentes por Festigo Ramon
Buisan, y Pablo Leguiza, residentes en
el mismo lugar de Quarte.

Felice de Arnaiz y Franca Infante
Cano Local, por S. M. y el Turgao ord. el
lugar de Quarte, y otros, domiciliado en M-
cala del Chupo, que á todo lo sobre dho, jun-
to con los Festigos, presentes fu, et lexo.

Quercido



†
Teñete marceñis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Exmo Señor

Yo Pedro Lujan en me de D^o Demetrio Arnal y Salas Vecino del Ca-
gar de la Real Audiencia de Mexico usando de su poder que prevenio
ante V. señoría como nro. procezo digo: que en el año pasado de
mil setecientos ochenta y dos se libró por V. señoría Real Cédula Ejecutoria
de Infamia a favor de: don D^o Jph. D^o Thomas y D^o Jacinto
Arnal y Sipari, los quales articularon en devocencia a un Teymo
Arnal que havia sido infamado, y en el procezo de su Demanda
dijeron que Antonio Arnal tercero de este nombre de su matri-
monio con Maria Masilla hubo a Antonio Arnal cuarto que
del suyo con Fran.^{ca} Sipari hubo a los Demandantes q^o fue con
deklarado por Infamado como descendientes de dicho Teymo
Arnal: Tenia que el expresado mi Parce ha sido y es primo
casual de dichos Demandantes que obtuvieron la Ejecutoria
porque Antonio Arnal tercero de este nombre de dicho vi-
d. matrimonio con Maria Masilla, no solo hubo a Antonio cuar-
to, oyes tambien a Domingo Jacinto Arnal y Masilla, el qual
del suyo con Theresa Salasio hubo en hijo cuyo legitimo y natu-
ral a mi Parce que lo tiene contratado con D^o Fran.^{ca} Saguer:
Siendo tan notorio este parentesco y conexión y la identidad
de la Familia, como la calidad de Infamados todos los descendi-
entes de ella de tiempo inmemorial a nro. y despues de ganarse
dicha Ejecutoria por los referidos sus Primos casuales. Como
mi Parce huviera pasado a contraher matrimonio al refe-

ido Sugar & Cuarte prevenio dicha Executoria a ou
Chunam^{to} acompañada elav de su de su bauer mo por
laque recullaba en hijo de dicho Domingo Jacinto Arual
y Theresia Salacio su & su padre por laque recullaba
en hijo de Antonio Arual tenorio de este nombre y de
Maria Navilla que tambien heran padre de Antonio
Arual quarto y abuelo de los demandados en solitud
de que vale puviere en la clave de los Infamones y quan
daven las eveniciones de su como es sabido y se la que
daban en el Sugar & Cuarte Pueblo de su natura a leua
cuya preservacion se remite al Obispo que dió en dicta
man en favor de mi parte y sin embargo de el ha pu
videnciado el Ayuntamiento no ha en lugar por ahora en
te in y havia que no se mande por el como todo asi
aparece el Expediente original en su raxon formado
que prevenio y á que me refiero respecto de que con
este prevenio se mantiene a mi parte despojado de su
calidad de Infamon tan modernam^{te} executoriada en su
Familia el nombre de Arual

M^{te} sup^o haya por prevenido dicho Poder y Expediente y en
vista de todo se vista mandar a dicho Ayuntamiento el
Sugar & Cuarte que conformandose con el ar reglado dicta
men el Obispo matricule a mi parte de su tiempo y lo
coloque en el estado y Padron de Hijos Dalgo guardandole
y haciendole guarda y las eveniciones de el y acordando
a este fin la providencia que con ley ponde en Dios y fuese
que pido con el desp^o necesario

Por P. Antonio Lamora
D. Juan Fran. el Plano

Diego J. J. J.

Stamp: SEPTIEMBRE VEINTE Y OCHO DE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto Taxag. y Dir. do de 1793. Acu. Gen.

S.S. Vega Craxalles Llamas La Ripa Perez.

El Ayuntamiento del Lugar de Quarte informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso; y venido pare a la vista del Fiscal de Su Magestad.

[Handwritten signature]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[Faded text]
D. Miguel Villaca D. Sancho de la Cruz
[Handwritten signatures]

[Faded text]
D. Diego Rubio

Sen. da por D. Vic. Castan
D. Diego Rubio

Rec. a. 22 de Jun
Sup. 14 de Jun
Sello. 17 de Jun

In Com. P. S. H. Amm
Ato N.º de LXXXIII
R. Nov. para q. el Ayuntamiento del lugar de Quarte, cumpla con lo q. se le manda, a pedim. to de D.º Demetrio Arnal vecino de dho lugar. Gov. no Correp.

Dize?

7
D. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon, de las Indias
de Sicilia de Navarra etc.

D. Miguel José María de
la Cueva, Velasco, y Henríquez, Che-
sica, Pazman, Davilon, Ayala, Santi-
llan, Espinola, Pallavicini, Ramirez
de Arellano, Toledo, y Solaz & Duque
de Albuquerque, Marques de la Mi-
na, y de Cuellar, Conde de Ledesma
Huelma, y Pezuela de las Torres, Se-
ñor de las Villas de Mombeltran,
Lacoodorena, Lanzaita, Mirafes,
Pedro Bernardo, San Estevan, Al-
dea Davila de la Rivera, Villarejo,
Las Cuevas, y Santa Cruz, Grande
de España de Primera clase, Cava-
llero de la Insigne orden del Toison
de Oro, Gran Cruz de la Real y dis-
tinguida Orden de Carlos Tercero,
Comendador de Vivoxas en la de

Calatrava, Administrador con
goze de Tutor de la de Benasal en
la de Montero, Gentil Hombre de Ca-
mara de Su Mage. con exercicio, He-
niente General de los R. Exercitos
Gobernador, y Capitan General del
exercito, y Reyno de Aragon, y Re-
sidente de su Real Audiencia &c.
A vos qualquier de nuestros Es-
crivanos publicos y Reales del pre-
sente Reyno, salud, y gracia saved.
Que ante los del nuestro Real Auer-
do, se ha dado el pedimento, que su
tenor, y el del Auto provisto en su
virtud, es como se sigue = Exmo
pedim. y Señor = Seberio Payan en nombre de
D. Demetrio Arnal y Palacio vecino
del lugar de Cuarte Partido de Huera
urando de su poder que presento ante
v. E. parezco, y como mejor proceda
Digo: Que en el año pasado de mil

setecientos ochenta y dos, se libró por
V.E. Real Provision executoria de
Infanzonia á favor entre otros de
d.^o Josef, d.^o Thomas, y d.^o Jacinto An-
nal y Sipan, los quales articularon
su descendencia de un Jayme Annal
que havia sido Infanzon, y en el pro-
greso de su Demanda dixeron que
Antonio Annal tercero de este nom-
bre de su matrimonio con Maria
Mavilla huvo á Antonio Annal qu-
arto, que del suyo con ^{ca} Sipan
huvo á los Demandantes que fue-
ron declarados por Infanzones co-
mo descendientes de dho Jayme An-
nal: Y es así que el expresado mi
Parte ha sido, y es Primo Carnal de
dichos Demandantes que obtubie-
ron la Executoria por que Antó-
nio Annal tercero de este nombre
de dho su Matrimonio con Ma-

ria Mavilla, no solo huvo á Anto-
nio Quarto, si es tambien á Domingo
Jacinto Annal y Mavilla, el qual
del suyo con Theresa Palacio huvo
en suyo suyo legitimo y natural á
mi Parte, que lo tiene contrahido
con d.^a ^{ca} Rapun: Siendo tan no-
torio este parentesco, y conexión, y
la identidad de la familia, como la
calidad de Infanzones todos los des-
cendientes de ella de tiempo immemo-
rial antes, y despues de ganarse dha
executoria por los referidos sus Pri-
mos Carnales. Como mi Parte hubie-
se pasado á contraher Matrimonio
al referido lugar de Quarto presen-
to dha Executoria á un Ayuntamiento
acompañada de las Partidas de su
Bautismo por la que resultaba ser
hijo de dho Domingo Jacinto Annal
y Theresa Palacio: La de su Padre por

la que resultaba ser hijo de Antonio
Canal tercero de este nombre, y de
Cecilia Mavilla que tambien lo
heran Padres de Antonio Canal
Quarto, y Abuelos de los Demandan-
tes en solicitud de que se le pusiese
en la clase de los Infanzones, y qua-
daren las exenciones devidas, como
lo estaba, y se le guardaban en el
Lugar de Ayera Pueblo de su natu-
raleza; Cuya pretension se Remitio
al Arceobispo que dio su Dictamen en
favor de mi Parte, y sin embargo
de el ha providenciado el Ayunta-
miento no haver Lugar por ahora
interin, y hasta que no se mande
por V. E. como todo asi aparece
del expediente original en su ca-
zor formado que presento, y a que
me refero. Y respecto de que con
este pretexto se mantiene à mi

Parte despojado de su Calidad de In-
fanzon tan modernamente execu-
torizada en su familia del nombre
de Canal. = A. O. E. suplico haya
por presentado oho Poder, y expedi-
ente, y en vista de todo se sirva man-
dar à oho Ayuntamiento del du-
gax de Quarte que conformandose
con el arreglado dictamen del Ate-
sor matricule à mi Parte desde lue-
go, y lo coloque en el estado y Padron
de hijos Dalgo guardandole, y ha-
ciendole guardar las exenciones
de tal, y acordando à este fin la pro-
videncia que correspondia en de-
recho, y Justicia que pide con el
Despacho necesario = Por D. Anto-
nio Zamora = D. Juan Francisco
del Plano = Sebexo Payan =
Tarazona; 7 Diciembre de 1702

Auto
de
Vega
Quin.
Llamay
La Riba
Perez.

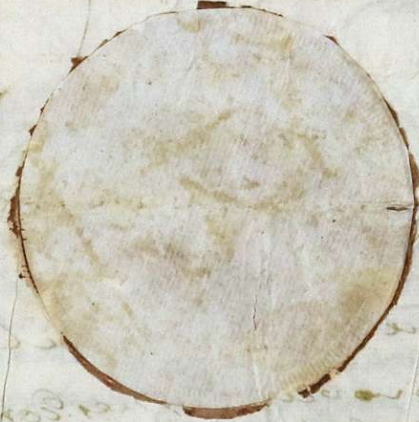
mil setecientos noventa y tres:
Acuerdo General. El Ayuntamiento
ento el lugar de Huarte, informe
dentro de seis dias lo que se le ope-
riere sobre el contenido de este
Recurso; y venido pare ala vista
del Fiscal de su Magestad = Estã
rubricado. Y en conformidad
se acordò expedir esta nra Carta,
y Real Provision para vos los
al principio nombrados aqui en
se dirige. Por la qual os manda-
mos, queriendo presentada y con
ella requerido, notifiquéis el auto
delo el nro Acuerdo arriba
inserto al Ayuntamiento del
lugar de Huarte. Y que en su con-
sequencia observe, quando, cumpla
y execute en todo, y por todo lo que
en dho auto se manda. A las no-

tificaciones, y demas diligencias
que en virtud de la presente prac-
ticareis, no dareis fei y testimo-
nio à continuacion de la presen-
te. He asi en nra voluntad. Dada
en la Ciudad de Zaragoza à tres
de Diciembre de mil setecientos
noventa y tres años.

Juan Laborda s. por S. M. de Acuerdo y Gov. no

La hice escribir pl. m. con acuerdo de sus

Ydores de la R. C. de Aragón



Requerim. } En el lugar de Huarte, a los diez dias

exco, á fin e que para cuenta de él ~~de~~ ~~de~~
el mismo, á fin e poner en execucion lo que
por el mismo se mandó, á todo lo qual me
dixi pronto e toso lo qual doy fee: El Em^{to}
d^{to} ~~de~~ ~~de~~

Felix de Aranda

Cump^{to}

Guardare, cumpla y execute, en todo y por to-
do lo que en la antecedente R. Provision
delo R. el R. Auerso e en Reyno, se mandó.
Y en su conuenencia mandó en Mérid, junta el
Ayuntam^{to} en las casas del lugar, donde otras
veces suelen juntarse, para reme fante, auto
á fin e haer saber, como en la misma se
mandó; do mando el Señor Martin Nuñez
Alcalde y Juez ordinario de este dho lugar de
Zuare, en el día diez e dias del Mes e Diciembre
de mil setecientos noventa y tres, no lo firmó
su Merid porque dho no haer e todo lo qual
doy fee.

Antem^{to}

Felix de Aranda

Notif. al Ay^{to} En el referido lugar, dho día, Mes y año,
Yo el Em^{to} notifico e hie saber la R. Provision
delo Señores el R. Auerso e en Reyno ^{de} Martin
Nuñez Alcalde, Ramon Navas Regidor primero,
Joaquín de la Puente Regidor segundo y á Joaquín de
Sánchez P^{ro} Persona componente el Ayuntam^{to}
de este dho lugar, en sus personas, lo que se da
por enseram^{te} notificado, y en téral e verdadera
notificacion, les entrego copia fee, buena e certa
dho R. Provision q^{de} antecede, la que recibieron
en su poder, e lo que se va a valer.

Felix de Aranda

se llama e Diciembre de mil setecien-
tos noventa y tres. Don Martin
Aranda Labrador y veuno el
mismo, me requirio con el antecedi-
ente e expuso á las R. el R. Au

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Juan" and "Antonio" are partially visible.

Acuerdo



Ciudad maravechis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Esmo. lugar

Que yo, el Sr. Don Domingo Acuña, Jefe del Real Audiencia de Mérida, en el expediente de interdicción sobre que se trata de la sucesión de Don Juan de Acuña como mejor procediere, he reproducido la Real Cédula que se libró a mi instancia con las notificaciones y demás diligencias puestas a su continuación.

Y en virtud de lo que se me mandó en la Real Cédula de 10 de Mayo de 1793, se me ha ordenado que se sume a los autos en virtud de lo que se me mandó.

Pedro Acuña

Auto
SS.
vea
villava
dizales
Lamas
La Ripa
Perez.

Tarag. Diz. diez y seis de 1793. Au. Gen.

Juntese al Expediente.

[Handwritten signature]



Telete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

Cx. m. 1.ª

El Ayuntamiento de el Lugar de Guarte partido de
la Ciudad de Huelva, y en su nombre su Alcalde, Regidores, y
Indico, con el debido respeto cumpliendo con lo mandado p Vra
en su auto de den. de los conuertes, que le fue notificado en el
diez de los mismos. Dizen, que es cierto, que Demetrio Arnal,
y Palacio vino de el Lugar de Ayera a casar, y en efecto contra-
jo su matrimonio en este Lugar de Guarte. Que tambien es ci-
erto, que recurrio con los documentos, que expresa en su peticion
a este Ayuntamiento para que en su virtud se le aliviasse entre
los Infanzones, y guardaren sus erenciones como se le guardaba
en el Lugar de Ayera pueblo de su naturaleza, cuya ptesion
se remitió al Ayeraz que entonces era ordinario de este Lugar,
quien entendio, que se debía deferir a esta. Y finalmente,
que tambien es cierto, que no obstante dicho dictamen por no
reconozarse este Ayuntamiento con facultades se providencio
no haber lugar hasta que Vra lo mandare. Et quanto en-
tendemos, y podemos informar a Vra. en obsequio de la verdad,
como se que no se ha tenido noticia, ni sabe otro
Ayuntamiento si en el Lugar de Ayera han sido regueta
o por Infanzones en la Casa de Demetrio Arnal.

Por orden de los Señores Ayuntamiento
Deseo santo secretario

[Handwritten mark]



Dara despachos de oficio quattro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

El Fiscal de V. M. en vista de este expediente, dice, que aunque se suponga que el recurrente sea primicarnal de los tres que expresa havengano la executada año de 1782, y la cetera de esta, el padre de el recurrente, ni este no han sido incluidos en ella, y de consiguiente ninguna exención, ni fuero de infamonia puede atribuirse á aquella á esos, ni causantes los efectos que á los que la han ganado interiny la. va tanto que en Sala de V. M. donde toca por dar, no acredite el recurrente en ley, y prima incluso, con los referidos obtentores en juicio contradictorio, y con el aban. de el Fiscal de V. M. ni hasta entonces se debe fiar, anotar, ni poner en padrones, y en los de esta clase sin embargo de el dictamen de el asesor, y de consiguiente de el Ayuntamiento de Guante donde parece haecho lo visto el recurrente ha obrado bien en no haberse adherido á el referido dictamen hasta determinarse de V. M. por lo que S. Exc.ª podrá mandar que se desista de en lo que el recurrente se viere conbenirle.

Zaragoza 28 de Mayo de 1794

[Handwritten signature]

Auto
de
Vizcaya
Villava
Lama
Lalipa

La a
Taxa q treinta & En. & 1724. Au. Gen.

Se lleve à efecto el dictamen el
Ayeron de diez y nueve de Diciembre
de mil setecientos noventa y tres
para lo que se devuelva el Exped.
original con Certificacion de esta
providencia



Por los Doctos. señores de volver por el
años anteriores. a. 1. de 1724
Pagan